



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE:

El suscrito diputado **Marbellino Ángel Burgos Narváez**, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 11 Y LOS ARTICULOS 48 TER Y 73 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL**, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de Seguridad Social se implementa con el objeto de un mayor cubrimiento de las contingencias presentadas a los trabajadores y la conformación de sus prestaciones, derechos sociales que encuentran su fundamentación en los documentos de la Organización de las Naciones

Unidas, como es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio sobre la Política del Empleo y la Declaración acerca del Progreso y el Desarrollo en lo Social.

En Yucatán, en fecha 10 de septiembre de 1976, con el decreto número 68 se publicó la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal *para garantizar estos derechos a los servidores públicos y a sus familiares o dependientes económicos, el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, prestaciones económicas y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.*

Pero en los últimos años, la citada Ley ha sido objeto de una serie de reformas, que han sido necesarias para la búsqueda de dos objetivos centrales: **primero**, *estabilizar las finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (Isstey)* y, **segundo**, *hacer más eficiente la operación cotidiana y la atención de las necesidades efectivas de los derechohabientes de dicha institución.*

Reformas esenciales para que el Isstey hoy pueda contar con un patrimonio total que supera los cinco mil cien millones de pesos, de los cuales más de mil doscientos cincuenta millones de pesos son inversiones financieras y bancarias; al mismo tiempo, y en el espíritu de esos cambios legales, el Instituto ha reducido sustantivamente su personal burocrático, acotado su costo operativo y mejorado su infraestructura de servicios, lo que ha conllevado a dejar de enfrentar

una situación crítica en su capacidad para hacerse cargo de las responsabilidades y compromisos con la seguridad social que la propia ley le impone y, simultáneamente, ha recobrado su dinamismo institucional.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente, ya que el Instituto debe aprovechar su recién recobrada posición de razonable fortaleza orgánica y financiera para modernizar y ampliar sus prestaciones, especialmente en materia de pensiones y de préstamos a sus derechohabientes. Para lograr lo anterior, es indispensable dar al Instituto plena certeza financiera, la cual depende del pago puntual y completo de las aportaciones por parte de las entidades públicas.

La incertidumbre, todavía no resuelta en ley, en el pago de las aportaciones al Isstey ya sea por prestaciones médicas, jubilaciones y pensiones, préstamos, créditos o cualquier otra prestación social, erosiona la capacidad del Instituto para ofrecer servicios modernos y de calidad, a la altura de las necesidades del siglo XXI. Por el contrario, si se hiciera el esfuerzo legal para dar al Isstey certeza absoluta en el pago de las aportaciones, esto sería la piedra angular de la planeación y construcción de una seguridad social digna de un Yucatán moderno.

No podemos perder de vista que el más reciente rescate del Isstey ha sido un logro que ha implicado duras medidas legislativas, administrativas y financieras, por lo que no podemos permitir que se retroceda en los avances alcanzados o, peor aún, que volvamos a caer en la situación que hizo impostergable la profunda reforma del Instituto.

Así, pues, no es deseable que el pago puntual de las aportaciones ordinarias a cargo de las entidades públicas, o a título de cuotas que se descuentan de los sueldos y salarios de los servidores públicos, siga siendo un área de amplia discreción del Ejecutivo estatal.

En este momento, la ley señala los intereses moratorios que cualquier retraso en el pago de aportaciones generará, pero no pone un límite temporal o monetario al atraso en el que las entidades públicas pueden incurrir, por lo que la mora en el pago de aportaciones puede prolongarse de forma indefinida, sin que el Isstey o sus derechohabientes puedan hacer algo al respecto.

El pago puntual de las aportaciones al Isstey debe quedar garantizado en la ley, limitando los montos de retraso máximo en los pagos que serán tolerados. No existe una sola razón aceptable para que las entidades públicas se atrasen en el pago al Isstey, dado que dichos pagos provienen de recursos presupuestados con anterioridad o, más grave aún, son recursos que por préstamos o créditos descuentan a sus trabajadores en sus pagos quincenales y mensuales.

Cada retraso en el pago de las aportaciones al Isstey constituye, en sí mismo, un manejo poco transparente del presupuesto público, uno que implica que los recursos no se están destinando, en tiempo y forma, para los rubros a los que fueron autorizados.

Lo anterior se vuelve más apremiante, cuando el Isstey tiene frente a sí el periodo históricamente más exigente para sus finanzas, dado el creciente número de derechohabientes que alcanzarán la edad de

jubilación en los años próximos. Además, la situación económica de muchas de las familias derechohabientes, sumada a un estancamiento generalizado del poder adquisitivo de los salarios, ha convertido al Isstey en un vital proveedor de servicios de crédito al consumo, en un entorno de créditos sobre nómina cada vez más caros y con condiciones crecientemente adversas en el mercado abierto.

En ese marco, la primera intención de esta iniciativa de reforma es otorgar certeza financiera al Isstey, para que desde esa certeza pueda plantearse la modernización y puesta al día de sus prestaciones sociales.

Reformas legales en pos de la certeza financiera

La certeza financiera esencial para el correcto funcionamiento del Isstey se puede alcanzar mediante dos reformas muy precisas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

En primer lugar, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 11, para establecer un límite al monto máximo para los atrasos que, por el pago de aportaciones, el Gobierno del Estado y el resto de las entidades públicas puedan acumular. En esta iniciativa se propone que en ningún caso las entidades públicas podrán acumular retrasos en el pago de sus aportaciones al Isstey que excedan en tres veces el monto del pago mensual total promedio del año anterior.

Es decir, cuando la suma de los atrasos de pago acumulados por las entidades del Gobierno del Estado supere tres veces el monto de lo que,

en el año previo, constituyó el promedio del pago mensual completo de las aportaciones, el Isstey podrá reclamar el pago inmediato de la totalidad del adeudo.

Dicho reclamo lo haría el Isstey, en caso de que se trate de atrasos de pago del Gobierno local, directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a las participaciones que le correspondan a la Administración Pública estatal y que sean susceptibles de afectación conforme a la normativa federal y local vigente. De esta forma, se garantizaría que nunca más el Gobierno del Estado se atrase en sus pagos al Isstey, con el correspondiente beneficio en el manejo transparente de los recursos y presupuestos públicos.

Si las participaciones son el instrumento esencial para garantizar que las entidades públicas cumplirán con sus obligaciones financieras y contractuales, hace todo el sentido que esas participaciones sean también garantía de sus obligaciones legales y financieras con el Isstey y con los trabajadores que reciben, a través de ese Instituto, los servicios de la seguridad social estatal. De esta forma se pondría orden en un flanco estratégico para las finanzas públicas de Yucatán en los años por venir.

Debe señalarse que en ningún caso esta medida resulta excesiva, dado que se reconocen los ciclos presupuestarios que existen en las finanzas públicas. Con ello en mente, se otorga a las entidades públicas un margen de maniobra razonable de hasta tres meses de atraso completo en el pago de sus aportaciones para responder a las cambiantes y, a

veces, estrechas circunstancias administrativas que el sector público estatal enfrenta.

Adicionalmente, el poner un límite máximo en el monto de atraso que equivalga a tres meses completos en el pago de aportaciones, permitiría a las entidades públicas hacer pagos parciales para evitar rebasar ese tope y mantener, siempre, una sana relación financiera con el Isstey.

Eso sí, esta medida evitaría la acumulación sin freno de montos de atraso de pago inmanejables o irresponsables. Todos tendríamos la certeza que nunca se debería al Isstey una suma exorbitante que ponga en riesgo la operación de dicha institución o el cumplimiento de las prestaciones sociales que debe otorgar. Con esta reforma, jamás el Instituto podría ser utilizado como lo que se le denominaba en el pasado "una caja chica" de la Administración Pública estatal.

La segunda reforma para dar plena certeza a las finanzas del Isstey se refiere a la obligación del establecimiento de garantías de pago de los esquemas optativos y generales de préstamo a plazos, con descuento en nómina a los derechohabientes del Instituto, con el fin de estar en posibilidad de incrementar sus plazos y de hacer más competitivas sus tasas de interés.

Estos créditos sobre nómina, a los que de manera operativa se les ha denominado préstamos Isstey Plus, han permitido otorgar más de setenta mil créditos a los trabajadores del Gobierno del Estado con tasas de interés accesibles e inferiores al mercado abierto, con tiempos de

entrega relativamente rápidos de apenas cinco días hábiles y en montos que sí representan una solución financiera para los derechohabientes.

Este esquema de créditos optativos ha colocado, desde su creación, más de ochocientos millones de pesos en préstamos a los trabajadores, por ello una petición permanente del magisterio y de los burócratas de base, la que consta ampliamente en las actas de sesión del Consejo Directivo del Isstey, ha sido que dichos programas optativos se vuelvan permanentes y se amplíen en los plazos de crédito que otorgan.

Así, para que estos programas se mantengan, puedan ofrecer mejores tasas de interés al trabajador y otorguen mayores plazos de crédito, es necesario que se encuentren respaldados por garantías.

Por lo anterior, se propone establecer, en el artículo 48 Ter de la Ley en comento, la obligación del Isstey, en coordinación con las entidades públicas, de procurar el establecimiento de mecanismos de garantía amplia y suficiente que aseguren que dichos pagos se realicen de forma efectiva.

En el caso específico de préstamos otorgados a los trabajadores del Gobierno del Estado, dichos mecanismos deberán, idealmente, contemplar las participaciones que le correspondan a la Administración Pública estatal y que sean susceptibles de afectación, conforme a la normativa federal y local vigente.

Estas garantías, permitirían al Isstey mantener estos programas de crédito que evitan poner en riesgo la liquidez financiera del Instituto y, al mismo tiempo, representan una importante prestación social para

decenas de miles de familias ante gastos imprevistos o la necesidad de acceder a créditos para el consumo.

No existe una sola razón para no crear estas garantías, dado que el pago de dichos préstamos se cubre con los descuentos que se hacen directamente al salario del trabajador. Cada préstamo se cubre con descuentos en nómina que se hacen de manera puntual al propio trabajador, por lo que no existe razón alguna para que su pago no sea también puntual y quede garantizado plenamente. Ésta es una urgente medida, de orden y transparencia, para una prestación social que es especialmente sensible entre la base trabajadora.

La garantía de los pagos de los préstamos Isstey Plus permitiría hacer realidad créditos de hasta treinta y seis meses, en lugar del tope máximo de veinticuatro meses que hoy se tiene; garantizar que estos esquemas de créditos sean permanentes y no dependan de decisiones unilaterales del gobierno, de la burocracia o, hay que decirlo, de tiempos electorales.

Además, con la certeza de que los descuentos que se hagan a los trabajadores se encuentran garantizados, podría asegurarse que su tasa de interés también disminuya y se pueda participar de manera más efectiva en los mercados financieros con instrumentos de inversión y bursatilización de dichos créditos.

Es tiempo de que el Isstey pueda aspirar a tener certeza financiera sobre los pagos que debe recibir por el total de las prestaciones ordinarias u optativas que otorga a sus derechohabientes. Tenemos la oportunidad de hacer lo necesario para mantener sanas las finanzas del Isstey, más

allá de la voluntad o discreción de quienes encabezan la Administración Pública estatal.

Reformas legales para la modernización de la Seguridad Social

Si avanzamos hacia la certeza financiera, podremos ampliar los horizontes de las prestaciones sociales del Isstey, específicamente: ***hacer posible la creación de jubilaciones y pensiones por hasta diez salarios mínimos.***

Un Isstey que tenga garantizados sus flujos financieros y pueda planear con certeza su llegada, ya sea por su pago puntual y completo por parte del Gobierno del Estado o porque son garantizados por las participaciones federales, estatales o por cualquier otro medio, podrá brindar nuevos servicios y productos financieros a sus derechohabientes.

Ningún servicio financiero y prestación social es máspreciado para miles de trabajadores, que la posibilidad de tener una mejor pensión o jubilación cuando llegue el momento de retirarse.

En este momento, la pensión o jubilación máxima que otorga el Isstey es de ocho salarios mínimos, y dicha pensión no puede incrementarse caprichosamente porque implicaría una irresponsabilidad financiera que llevaría a la quiebra al Instituto. Las aportaciones obligatorias al Isstey están hoy topadas a los ocho salarios mínimos y su simetría con el tope máximo de una pensión debe respetarse en todo escenario.

Sin embargo, **el Isstey sí está en capacidad**, dentro del nuevo marco de manejo e inversión de sus recursos y con su nueva liquidez financiera, de desarrollar esquemas optativos para aquellos trabajadores que deseen acceder a una pensión de hasta diez salarios mínimos. Es simplemente cuestión de darle el mandato legal para hacerlo, **por lo que se propone adicionar el artículo 73Bis.**

Las nuevas pensiones serían complementarias de las existentes y deberían construirse sobre tres principios básicos: incremento de los años de servicio y edad de retiro; mayores aportaciones del trabajador y cálculo actuarial específico para cada caso o desarrollo de modelos actuariales para distintos segmentos claramente diferenciables entre los derechohabientes.

Muchos trabajadores están dispuestos a contribuir por más años, retirarse en una edad más avanzada y realizar mayores aportaciones si, a cambio, tienen la posibilidad de recibir una pensión estatal que, por lo menos, sea equiparable a la pensión que se otorga a muchos servidores públicos federales, en este caso, hablamos de una pensión de diez salarios mínimos mensuales.

Hoy por hoy, los derechohabientes del Isstey que aspiran a una mejor pensión podrían recurrir, de forma individual y por su cuenta y riesgo, a las aseguradoras privadas o fondos de ahorro, para buscar un complemento económico cuando llegue el momento de su retiro. Esos productos existen en el mercado financiero abierto; sin embargo, la atención, sensibilidad, compromiso y calidad de las opciones que se les

puedan ofrecer desde un sector privado en busca de ganancias, nunca será igual a las que una institución de seguridad social les puede brindar.

Asimismo, el Isstey puede, en cada caso, encontrar el balance entre las necesidades del trabajador y sus posibilidades financieras. El Isstey podría recibir aportaciones adicionales y hacerlas altamente redituables como parte de sus reservas bursátiles y, con ello, financiar mejores esquemas complementarios de pensión para el trabajador que está muy cerca de la edad de retiro, por poner un ejemplo. El Instituto podría encontrar, también, un equilibrio para un trabajador que ya acumuló los años de servicio, pero aún es joven y desea aportar más y seguir trabajando, a cambio de un complemento de pensión en el futuro.

El Isstey tiene la obligación social de atender esta necesidad y disponer, en su organización, de profesionales capaces de enfrentar el reto con esquema social y financieramente responsable.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 82, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, someto a su consideración la presente iniciativa de decreto.

DECRETO

UNICO.- Se adiciona: un segundo párrafo al artículo 11 y los artículos 48Ter y 73Bis; todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.-...

En ningún caso la mora en el pago de las aportaciones al Instituto podrá exceder el monto equivalente a tres veces el promedio del pago mensual total y completo de las aportaciones en el año inmediato anterior. Las entidades públicas otorgarán al Instituto garantías amplias y suficientes, incluso a través de la afectación de los recursos a que por ley tengan derecho, para que si el total de su mora llegase a rebasar el monto máximo antes señalado, éste pueda realizar el cobro de los adeudos de forma efectiva e inmediata.

Artículo 48 Ter.- Para garantizar el pago de los esquemas optativos de préstamos a plazo con descuento en nómina señalados en el artículo anterior, el Instituto, en coordinación con las entidades públicas,

procurará el establecimiento de mecanismos de garantía amplias y suficientes que aseguren que dichos pagos se realicen de forma efectiva y en términos de lo establecido en las reglas de operación de los esquemas optativos de préstamos y en las propias garantías, lo anterior, con el fin de aumentar sus plazos y disminuir su tasa de interés, para hacerla competitiva.

Artículo 73 Bis.- El Instituto deberá ofrecer a sus derechohabientes esquemas de jubilación o pensión optativos y complementarios a lo establecido en el artículo anterior. Dichos esquemas deberán incluir por lo menos tres aspectos obligatorios en su diseño: edad de retiro, años de aportaciones y aportaciones del trabajador, todas superiores a las establecidas para otorgar la pensión máxima a que se refiere el artículo anterior.

En ningún caso, la suma de los esquemas optativos y complementarios de pensión o jubilación y la pensión o jubilación regular que el Instituto otorgue, podrá rebasar los diez salarios mínimos vigentes a la fecha de jubilación.

Todo esquema de jubilación o pensión optativo y complementario que se ofrezca deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

En el caso de esquemas estrictamente individuales, estos deberán estar acompañados del respectivo análisis actuarial que muestre que no representan una carga financiera adicional a la de los esquemas obligatorios que otorga el Instituto.

Tratándose de esquemas de jubilación o pensión optativos y complementarios de carácter general, estos deberán estar segmentados, por lo menos, por grupos de edad y años de aportaciones, así como señalar el mínimo de participantes que se requiere en cada segmento para hacerlos viables. Deberán, también, estar acompañados del respectivo análisis actuarial que haga explícito el elemento de transferencias intergeneracionales de beneficios financieros y muestre que no representan una carga económica adicional para el Instituto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

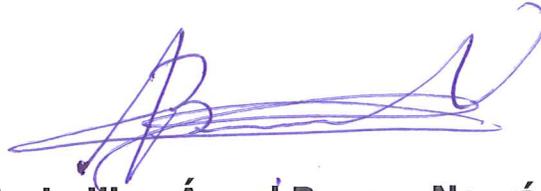
Segundo. Esquema de pensión complementario.

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán deberá iniciar el análisis y desarrollo de esquemas de pensión complementarios señalados en el artículo 73 Bis, así como, dar comienzo al desahogo específico de las solicitudes individuales o colectivas que al respecto se presenten en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Constitución de garantías.

El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán se coordinará con el Gobierno del Estado; las entidades de la Administración Pública estatal, los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos estatales, que no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social, y los ayuntamientos de los municipios que, mediante convenio, se adhieran a los derechos y obligaciones previstos en la ley, para el establecimiento de las garantías amplias y eficientes a que hacen referencia los artículos 11 y 48Ter de

esta Ley, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Marbellino Ángel Burgos Narváez
Diputado de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Mérida, Yucatán, a 3 de Octubre de 2017.